

**CONTROL JURISDICCIONAL**  
**DE LAS «MEDIDAS CAUTELARES»**  
**DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN**  
**TRIBUTARIA.**

*Julio César Díaz Valdez*

# ***Medidas Cautelares*** establecidas en el COT:

**¿Cómo  
puedo  
defenderme  
de ellas?**

**¿Qué son?**

**¿Quién la  
adopta o  
acuerda?**

**¿Quién las  
controla?**



**¿Cuáles  
son?**

# Las Medidas Cautelares en general.

## Órgano

- JURISDICCIONALES: Formal y material
- **No JURISDICCIONALES**

## Objeto

- Personales
- **Reales o patrimoniales**

## Finalidad

- Garantizan: la entrega de cosas o **el cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda.**

# Las *Medidas Cautelares* establecidas en el COT:

¿Precautelares?

¿Cautelares?

¿Preventivas?

¿Administrativas?



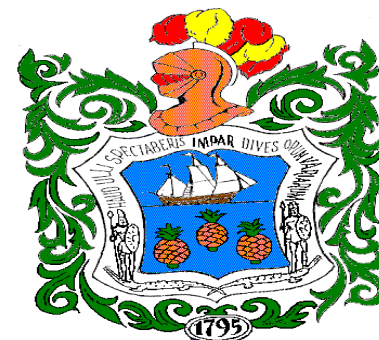
# ¿Qué Son?

Luque, M. (2003), define las medidas cautelares como:

...el instrumento jurídico que asegura la eficacia y anticipa provisionalmente ciertos efectos de la resolución principal, destinada a tener vigencia *rebus sic stantibus* hasta la emanación de esta última y encaminada a prevenir el daño que podría producirse antes de que aquella resolución principal alcance eficacia. (p. 120)



# ¿Quién las adopta?



# «Medidas Cautelares»:

**A favor de la  
AT**

Eficacia de la  
administración

- Sometimiento a la Ley y al Derecho

Impedir  
comportamientos  
defraudatorios.

**A favor del  
Contribuyente**

Protección de los  
Derechos y  
Garantías

**Celeridad vs. Ponderación**

# Medidas Cautelares: ¿Cuáles Son?

## A favor de la AT

1. Embargo preventivo de bienes muebles y derechos.
2. Retención de bienes muebles.
3. Prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles.
4. Suspensión de las devoluciones tributarias (...).
5. Suspensión del disfrute de incentivos fiscales otorgados.

## A favor del Contribuyente

Suspensión de los efectos de los actos tributarios

# La interposición de los Recursos y la suspensión de los efectos del acto.

	<b>• JERÁRQUICO</b>	<b>CONTENCIOSO</b>
<b>COT-1994</b>	• Si	Si
<b>COT-1992</b>	• Si	Si
<b>COT-1994</b>	• Si	Si
<b>COT-2001</b>	• Si	<b>No</b>
<b>COT-2014</b>	• <b>No</b>	<b>No</b>

# Adopción de las Medidas Cautelares.

## En el *procedimiento de determinación*, cuando: (ex 140 del COT, 2014)

1. (...) *hubiere omitido presentar la declaración.*
2. *la declaración ofreciera dudas (veracidad o exactitud).*
3. el contribuyente, (...) *no exhiba los libros y documentos pertinentes (...) para efectuar la determinación.*
4. *la declaración no esté respaldada: (documentos, contabilidad).*
5. los libros, registros y demás documentos *no reflejen el patrimonio real del contribuyente.*
6. así lo establezcan este Código o las leyes tributarias (...)

# Adopción de las Medidas Cautelares.

...cuando exista riesgos para la percepción de los créditos por **TRIBUTOS, ACCESORIOS Y MULTAS**. (ex art. 303 del COT, 2014)

- I. Riesgo por carecer de «estabilidad patrimonial»
- II. Análisis de la rentabilidad de las tres (3) últimas declaraciones de ISLR.



# Adopción de las Medidas Cautelares.

...para satisfacer el **derecho de acceso a la justicia** no basta (...) que se produzca una decisión judicial definitiva. *Se requiere que quienes participan en el proceso puedan hacerlo sin el temor de verse obligados a pagar sumas desproporcionadas o excesivas a causa de haber recurrido a los tribunales.* Esta última situación se agrava en la medida en que para forzar el pago procedan las autoridades a embargar los bienes del deudor o a quitarle la posibilidad de ejercer el comercio.

(Caso: Cantos, Párrafo: 55

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_97\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf) )



# Recursos de Impugnación.

- a) JERÁRQUICO con solicitud de medida cautelar.
- b) ACCIÓN DE NULIDAD «Contencioso Tributario» con solicitud de medidas cautelares.
- c) ACCIÓN DE NULIDAD «Contencioso Tributario» con Amparo Constitucional.



# Reflexiones finales:

- i. El Derecho a la Propiedad es un Derecho Fundamental (*ex* art. 115 CRBV) y es el Juez el Protector de los Derechos.
- ii. Las Medidas al ser dictadas por la Administración Tributaria, se configura como un «acto administrativo».
- iii. Todos los *actos* administrativos y los *sujetos* que los dictan, están sometidos al control jurisdiccional. (*ex* art. 76 (6) LOJCA y *ex* art. 259 CRBV)
- iv. La *decisión cautelar* es sólo posible por el órgano jurisdiccional, quien lo motivará, como consecuencia de la *naturaleza* del acto *limitativo de derechos*.

# Recomendaciones:

- i.** Evaluar la situación patrimonial de los contribuyentes o sujetos de las obligaciones tributarias.
- ii.** Analizar *-las conciliaciones fiscales-* de las declaraciones de Impuesto con sus respectivos soportes.
- iii.** Designar equipo profesional para las atenciones de las fiscalizaciones.
- iv.** Analizar el acto administrativo tributario versus la situación patrimonial y la verosimilitud de su determinación.



“Nunca olviden  
que todo lo que Hitler  
hizo en Alemania  
era legal”

- Martin Luther King, Jr.

# Abg. JULIO CÉSAR DÍAZ VALDEZ

Profesor de Derecho: Tributario y Procesal Laboral. UGMA

Miembro de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario. (AVDT)

Socio de la firma **Díaz Díaz & Asociados, S.C.**

Correo: [juliodiaztributos@gmail.com](mailto:juliodiaztributos@gmail.com)

<http://apuntesdetributo.blogspot.com>

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de Abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer la información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se recibe o que continuará siendo correcta en el futuro.

